

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veintiséis de agosto de dos mil veinte

Verificadas las diligencias en el presente trámite se tiene i) No existe pronunciamiento por parte de las entidades Bancarias Bancolombia S.A. y Davivienda S.A., respecto de la medida cautelar decretada en decisión del veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, específicamente en el numeral séptimo de su parte resolutive, pese a estar requeridas y, ii) no existe pronunciamiento por parte de la curadora del interesado en cuanto al haber allegado documentación el objeto de aportar la respuesta dada por el Ministerio de Vivienda, Área de subsidio de vivienda, respecto del subsidio a que posiblemente tenía derecho el causante; al respecto, se considera:

i) Requerir nuevamente a las entidades bancarias Bancolombia S.A. y Davivienda S.A. para que brinden respuesta al oficio 1704 y 1793 del once de octubre de dos mil dieciséis, y a su vez, las comunicaciones que requieren su pronunciamiento identificadas bajo los números 228 y 229 del veinticuatro de febrero de dos mil veinte, recepcionadas el veintiocho del mismo mes y año. Término: cinco días siguientes al recibido de la comunicación que se expida para tal fin.

E informar al Dr. Juan Carlos Mora Uribe, quien funge como presidente de Bancolombia S.A. al Dr. Efraín Enrique Forero Fonseca, quien ostenta la calidad de presidente de Davivienda S.A., lo aquí ocurrido, con el objeto de que ordene a quien corresponda brindar la información aquí solicitada.

ii) Tener únicamente agregado y sin objeto petitorio el documento aportado por la curadora de la parte interesada correspondiente a la respuesta del Ministerio de Vivienda, Área de subsidio de vivienda, respecto del subsidio a que posiblemente tenía derecho el causante, como quiera que la misma se pronunció sobre el objeto de aportarlo al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIAN RICARDO BERNAL DÍAZ